Señor Juez 49 Civil Circuito de Bogotá
E.S.D.

Juzgado de Origen: 18 Civil Circuito de Bogotá
20 Civil Circuito de Bogotá

Ref.: **Proceso No. 2014- 211**. Ejecutivo de Gabriel Estrada Uribe contra Gonzalo Forero y otro.

Respetuosamente interpongo **recurso de reposición** y en subsidio apelación contra el auto de 22 de junio de 2021 para que se revoque y en cambio, se **continúe el trámite del proceso**.

Hago esta solicitud por las siguientes razones:

1. El día 26 de septiembre de 2019 los demandados al parecer hicieron una consignación en el Banco Agrario a órdenes de otro Juzgado.

2. Dicha consignación no se puede reputar como pago. Una cosa es hacer una consignación cualquiera que bien puede ser para cualquier otro Juzgado y otra cosa muy distinta es hacer una consignación en calidad de pago para este proceso y a órdenes de este Juzgado.

3. Es como si una persona le debe un dinero a Pedro y se lo consigna a Juan. Indudablemente no pagó la deuda.

4. Para que la consignación tenga el carácter de pago y sea liberatoria tiene que ser hecha a órdenes de este Juzgado y para este proceso y no a órdenes de cualquier Juzgado.

5. Por lo tanto, el proceso NO se puede dar por terminado hasta que el dinero que los demandados consignaron mal (a órdenes de otro Juzgado) el día 26 de septiembre de 2019 esté a órdenes de éste Jugado. Mientras tanto, NO ha habido pago.

6. Es deber del Juzgado y de los demandados corregir éste error. Mientras no se corrija dicho error el pago NO se puede reputar como válido pues no sería un pago.

7. De esta forma mientras el Juzgado no reciba dicha suma y la ponga a disposición del demandante NO se puede dar por pagada la deuda ni terminado el proceso.

La apoderada del demandante,

Laura Estrada Estrada.

Laura Estrada Estrada
C.C. 43222045
T.P. 170432 C.S. de la J.
txjz1@hotmail.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 40 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 30-06-2021 [illegible] presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 30-06-2021 y vence el: 02-07-2021

La Secretaria: _____